

5. Que el artículo 173 de la ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017, señala cuales son las medidas correctivas a aplicar en caso de falta o contravención, señalándose en sus numerales entre otras: "2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" y "7. Multa General o Especial".
6. Que en ese orden de ideas, el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, respecto a la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la define como:

"Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Parágrafo 1°. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas".

7. Que de igual forma, el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017, definió la medida correctiva de multa como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana cuya graduación depende del comportamiento realizado", diferenciando entre multas generales y especiales. Al respecto clasificó las multas generales así:

*(...) "Las multas **generales** se clasifican de la siguiente manera:*

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)...

8. Que adicional el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, respecto a la cancelación de las multas y/o su conmutación a medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia, señala lo siguiente:

"... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

"A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

"... La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa"

9. Que concordante con lo anterior, la ley 1801 de 2016, en su artículo 205 numeral 12° le asigna al Gobierno Nacional la facultad de determinar los lineamientos para la participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia, los cuales deben ser organizados y

realizados por **las alcaldías municipales**, distritales o sus delegados, facultad que determinó la expedición del Decreto 1284 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia.

10. Que el Decreto 1284 de 2017, señala en los Artículo 2.2.8.6.1. y 2.2.8.6.2. la definición de Programa Comunitario y su clasificación los siguiente:

"Artículo 2.2.8.6.1. Programa Comunitario. Entiéndase por programa comunitario, la actividad obligatoria orientada a mejorar las condiciones de seguridad, ambiente y tranquilidad en todo el territorio nacional que propenden por el interés general".

"Artículo 2.2.8.6.2. Clasificación. El programa comunitario se clasifica en las siguientes acciones:

1. Jornadas de ornato y embellecimiento.
2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.
3. Cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico re-creativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo.
4. **Las demás que la administración distrital o municipal establezca para tal fin".**

"Parágrafo. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 1 o 2 por la participación en programa comunitario".

11. Que a su vez, el Decreto 1284 de 2017, define en los Artículos 2.2.8.6.3. y 2.2.8.6.4., la definición de actividad pedagógica y sus componentes, en el siguiente orden:

"Artículo 2.2.8.6.3. Actividad Pedagógica. Se entenderá por actividad pedagógica, aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por **las alcaldías** distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y Objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general". ... **"Parágrafo.** Para el desarrollo de las actividades pedagógicas la alcaldía distrital o municipal, podrá destinar un lugar específico que cuente con las condiciones necesarias para la capacitación de las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, con base en los siguientes componentes: "...

"Artículo 2.2.8.6.4. Componentes Pedagógicos: Son las diferentes temáticas que permiten una interacción comunicativa entre el interlocutor y los participantes en contextos específicos; en ella se busca crear un ambiente de aprendizaje que facilite **la comprensión de conceptos relacionados a la convivencia**, estableciéndose las siguientes: 1. Ciudadanía, deberes y derechos. 2. Identidad, pluralidad y diferencias. 3. Cuidado del ambiente. 4. Prácticas de Convivencia, negociar, respetar, afrontar los conflictos, diálogo, comunicación-lenguaje, colaboración, construcción de confianza, moral-ética. 5. Normatividad. 6. Y aquellas que por el contexto de la población o la comunidad o su idiosincrasia sean pertinentes para generar comportamientos favorables a la convivencia".

12. Que conforme a lo considerado, el Municipio de Bucaramanga, en atención al carácter preventivo de las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, ha evidenciado la necesidad de brindarle al ciudadano el procedimiento y las reglas especiales en la materia, para estructurar la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas y la conmutabilidad de la multa general tipo 1 y tipo 2, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto 1284 de 2017.

0 3 8 8

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Reglamentar la conmutabilidad de la medida correctiva de multa general tipo 1 y tipo 2, por la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, conforme a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente conmutación aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva multa general Tipo I o II y soliciten la conmutación por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, dentro de la oportunidad y plazo señalado para el efecto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. PROCEDIMIENTO. La persona que acepte voluntariamente la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, podrá solicitar al Inspector de Policía que se le conmute la multa por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, a través de la orden de policía emitida en el proceso verbal inmediato estipulado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual deberá comparecer ante la Inspección de Policía Permanente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, y participar en programa comunitario o una actividad pedagógica existente conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.

Para la aplicación de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica, en cualquier momento la escuela de Convivencia, Tolerancia y Seguridad Ciudadana podrá habilitar fecha, hora y lugar, de acuerdo con la oferta institucional disponible para su desarrollo.

PARÁGRAFO 1. Se tendrá que valorar las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y la actividad se realizará en jornadas diurnas, cuya duración no será mayor a seis (6) horas. La Alcaldía de Bucaramanga y la Policía Nacional no se harán responsables de ningún accidente que se genere durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

PARÁGRAFO 2. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 3. Quien realice las actividades pedagógica o comunitaria deberá proveer los elementos o herramientas necesarias para la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO 4°. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO. Para determinar el cumplimiento por parte del infractor de la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, se emitirá un certificado de cumplimiento por parte de la entidad encargada de llevar a cabo la actividad, en el cual se consignará como mínimo:

1. Nombre y apellidos de la persona que incurrió en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, número de documento de identidad, incluido el de la persona que, teniendo la custodia o patria potestad sobre el menor, haya cumplido con la participación en actividad pedagógica de convivencia.
2. Lugar y fecha en la que fue cumplida la actividad pedagógica de convivencia (nombre y ubicación de las instalaciones en las que se haya llegado a cabo la actividad o que actividad se desempeñó como conmutación).
3. Número de comparendo, infracción y se corresponde la misma a la de Multa Tipo I o II conmutable.
4. Firma del encargado del programa comunitario o una actividad pedagógica.
5. Fecha de expedición de la certificación

PARÁGRAFO 1. Una vez la persona se haya certificado el cumplimiento de participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, el infractor allegará este documento al Inspector de Policía

competente, a fin de verificar el cumplimiento de la medida correctiva y realizar las anotaciones pertinentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

PARÁGRAFO 2. Para probar el cumplimiento de la medida correctiva conmutada por participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, se deberá consultar la información registrada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, de que trata el Decreto 1284 de 31 de julio de 2017, reglamentario de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 5°. INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Se entenderá que hay incumplimiento de la medida correctiva cuando la persona que solicitó conmutar el pago del valor de la multa por la medida correctiva de participación en participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, incurra en alguno de los siguientes comportamientos:

- a. No asista a la cita asignada por el Inspector de Policía, en la fecha, hora y lugar habilitado, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.
- b. Habiendo participado efectivamente en la actividad pedagógica de convivencia se retire del lugar antes del término de la actividad y sin habersele expedido la certificación de cumplimiento de la medida correctiva.
- c. No presentar ante el Inspector de Policía la certificación de haber asistido al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO. En caso de inasistencia del infractor al programa comunitario o una actividad pedagógica de convivencia, deberá el infractor presentarse ante el Inspector Urbano o Rural de Policía según corresponda y demostrar que la misma se debió a un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitó su asistencia, caso en el cual se le asignará una nueva fecha para la realización de la actividad pedagógica o programa comunitario o en su defecto se procederá a imponer Multa General Tipo 1, de conformidad al numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016. ¹⁾

Artículo 6°. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. De conformidad al artículo 212 de la ley 1801 de 2016, quien incumpla o no acate una medida correctiva o haya reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES. El programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá prestar conforme las siguientes actividades:

1. *Jornadas de ornato y embellecimiento.*

2. *Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles, brigadas de recuperación de espacios ecológicos y campaña educativas de reciclaje.*
3. *Mantenimiento de parques y monumentos*
4. *Cultura ciudadana, que comprende: brindar charlas, participar en actividades lúdicas recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianitos, hospitales y sistema de transporte masivo.*
5. *Apoyo a programas de animales abandonados.*
6. *Las demás que la administración municipal establezca para tal fin o puedan ser encuadradas en los conceptos de Programa Comunitario, o Actividad Pedagógica contenidos en los artículos 2.2.8.6.1., y 2.2.8.6.3. del Decreto 1284 de 2017.*

Parágrafo. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 1 o 2 por la participación en programa comunitario”.

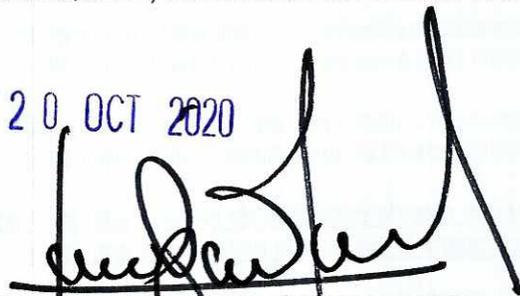
ARTÍCULO 8°. CONCURRENCIA DE MEDIDAS. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia tenga una medida correctiva de multa general tipo 1 o 2 y también una medida correctiva de participación en actividad pedagógica de convivencia, el ciudadano que conmute la multa deberá asistir a la (s) sesión (es) que para el efecto fije el Inspector de Policía sin que exceda una duración no será mayor a seis (6) horas en la (s) jornada (s) diaria (s) establecida.

ARTÍCULO 9°: DEPENDENCIAS E INSTITUTOS QUE PARTICIPARAN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DE CONVIVENCIA. A fin de desarrollar las acciones que se requieran para cumplir con el programa comunitario o actividad pedagógica, de acuerdo a su misionalidad, participarán en la ejecución del presente Decreto, todas las dependencias e institutos de la Administración Municipal y demás entidades y organismos del orden departamental y nacional y/o entidades asistenciales o sin ánimo de lucro, quienes darán a conocer los posibles espacios u ofertas en donde se podrían efectuar las actividades pedagógicas y los trabajos comunitarios, considerándose las actividades conmutables señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 20 OCT 2020


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

20
Aprobó: Dr. José David Cavanzo Ortiz – Secretario del Interior
Revisó: Dra. Jenny Melissa Franco –Subsecretaria del Interior.
Claudia Milena Rueda Domínguez –Abogado CPS
Proyectó: Carlos Fernando Calderón –Abogado CPS.